Resolución GDC N°739/2019

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA N°2 DE AMPLIACION DE MONTOS DEL CONTRATO N° 83/2018 PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR – PLURIANUAL" FIRMADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA Y LA EMPRESA LADERO PARAGUAYO S.A, DEL *SR HUGO CÁCERES FLORENTÍN*, CON CÉDULA DE IDENTIDAD N° *5.382.987* Y RUC N° *80018240-5* POR LA SUMA DE GS. 842.025.450(GUARANÍES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA) Y OTORGA UNA AMPLIACIÓN DE 7 (SIETE DÍAS). ----------

Caacupé, 21 de agosto de 2019

VISTOS:

La nota presentada por la secretaria de educación, en la cual remite el pedido de adenda al contrato N° 83 de fecha 17 de octubre del 2018 suscripto entre esta Gobernación de cordillera y la firma Ladero Paraguayo S.A, para la provisión de almuerzo escolar y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al dictamen de la unidad operativa de contrataciones, existe la necesidad de ampliar el contrato de referencia atendiendo a que muchos niños y niñas se encuentran en zonas vulnerables del departamento sin posibilidades de acceder a una alimentación acorde a sus necesidades básicas.

Que, el Art. 55 inc. b) DERECHO DE LAS CONVOCANTES dispone ...las contratantes gozan de los siguientes derechos: "...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito"; tomando en cuenta y a la vez en consideración lo establecido en las siguientes normas que amparan la materia: ... la Constitución Nacional en su Artículo 54 "De la protección al niño", establece: la familia, la sociedad y el estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolos contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y los infractores. Los derechos del niño en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente, así mismo en su artículo 75 disponen: "la educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el municipio y en el estado. El estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles para los alumnos de escasos recursos"; la Ley N°1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en el artículo 3° establece: "Del principio del interés superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", así mismo, en su artículo 4° reza: "..Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación. Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones"; Ley N° 5210/2014 De Alimentación Escolar y Control Sanitario, en su artículo 9° dispone: "Son principios de la alimentación escolar la: ...inc c) Sostenibilidad: El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupciones en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo, a ali-

Resolución GDC N°739/2019

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ADENDA N°2 DE AMPLIACION DE MONTOS DEL CONTRATO N° 83/2018 PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR – PLURIANUAL" FIRMADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA Y LA EMPRESA LADERO PARAGUAYO S.A, DEL *SR HUGO CÁCERES FLORENTÍN*, CON CÉDULA DE IDENTIDAD N° *5.382.987* Y RUC N° *80018240-5* POR LA SUMA DE GS. 842.025.450(GUARANÍES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA) Y OTORGA UNA AMPLIACIÓN DE 7 (SIETE DÍAS). ----------

mentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptados, proveniente de la producción local y nacional...";

Decreto N°2366 de fecha 07 de octubre de 2014 "Por el cual se reglamenta la Ley N°5210/14 "El programa debe ser sostenido durante todo el año lectivo y debe ejecutarse bajo el principio de que los derechos de los niños tienen carácter prevaleciente, en casos de conflicto, tal y como se establece en la Constitución, para lo cual los OEE deberán dar cumplimiento a las normativas vigentes que les permitan acceder a las transferencias de recursos".

Que, los plazos para efectuar una licitación conllevan u tiempo considerable, desde la preparación del programa anual de contrataciones hasta la adjudicación final a un proveedor, ateniendo el tipo de proceso, podría no ajustarse efectivamente y no satisfacer la necesidad de los niños y niñas del departamento; comprometiendo de esta manera el interés público, que se ha planteado precedentemente;

Que, la ampliación de monto y de días permitirá que los niños y niñas del departamento puedan ser beneficiados con el almuerzo escolar, y con un alcance de 7 días mas por razones de índole presupuestarias, a fin de que puedan recibir el almuerzo por más días de clases:

POR TANTO

EL GOBERNADOR DEL TERCER DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

RESUELVE

Art. 1°. AUTORIZAR, la adenda N° 02 de ampliación de montos del contrato N°*83/2018 Provisión De Almuerzo Escolar – Plurianual, firmado con la empresa Ladero Paraguayo S.A del* Sr Hugo Cáceres Florentín, *con cédula de identidad N°* 5.382.987 *Y RUC N°* 80018240-5 *por la suma de Gs. 842.025.450 (guaraníes ochocientos cuarenta y dos millones trecientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta). y otorga una ampliación de 7 (siete días).* ----------

Art. 2°. AUTORIZAR, a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) la preparación de ampliación de montos y de días del contrato respectivo con la forma de referencia y a seguir con los tramites correspondiente entre la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. ----------

Art. 3°. COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplido, archivar. ----------

Ing. Adalberto Pastor Echeverria Villasboa
Secretario General

Dr. Hugo Alberto Fleitas Ovelar
Gobernador del III Dpto. de Cordillera